

Clase: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: WILMAR ANDRES ORTIGOZA OLAYA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00101-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de conformidad a la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allegó dentro del término otorgado el escrito de subsanación de la demanda, se procede a su admisión.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra WILMAR ANDRES ORTIGOZA OLAYA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de los pagarés No. 066456100004780 y 066456100002747, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que WILMAR ANDRES ORTIGOZA OLAYA otorgó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100004780 y 066456100002747, los cuales tenían un plazo establecido para su pago, junto con los intereses moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés No. 066456100004780 y 066456100002747, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, WILMAR ANDRES ORTIGOZA OLAYA, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de WILMAR ANDRES ORTIGOZA OLAYA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré No. 066456100004780

1- La suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESO m/cte (\$5.140.804) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100004780, que se aportó con la demanda.

2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS m/te (\$1.545.712) que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 4 de julio de 2017 y el 04 de julio de 2018, tal y como se indica en la tabla de amortización anexa a la demanda.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 05 de julio de 2018 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por el pagare No. 066456100002747

4- La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS m/cte (\$ 2.224.800.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100002747, que se aportó con la demanda.

5. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS m/te (\$219.810.00) que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 06 de julio de 2017 y el 06 de julio de 2018, tal y como se indica en la tabla de amortización anexa a la demanda.

6. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 07 de julio de 2018 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.699.039 y T.P. 102.611 del C.S de la J., para que en su calidad de Representante Leal de MEGA NEGOCIOS y ASESORIAS S.A.S., actué como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO:** **AUTORIZA** a **JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ, DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON** y a **DIEGO FERNANDO POLANÍA VARGAS** identificado como se registran en el acápite final de la demanda para que reciban información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.004 de fecha 09 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria